



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y RiegoAutoridad Nacional del
AguaAutoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Nro. 2083 -2016-ANA/AAA I C-O**Arequipa, **13 OCT 2016**
VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua ingresado con CUT N° 173003-2015, presentado por el Sr. **Lucio Anselmo Ramírez Quispe** sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **"...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua"**. De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01, el Sr. **Lucio Anselmo Ramírez Quispe** presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua Superficial, para ser utilizada en el predio denominado **"El Gran Chaparral - Parcela 44-A"**, con una extensión de 4.0 has, ubicado en el Sector de Tumilaca, Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas **02 a 107**. Asimismo, el administrado no presentó documentos conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 1801-2016-ANA-AAA.CO-EE1 evacuado por el Equipo de Evaluación, el que los considera como no satisfactorios.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"...Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

- El solicitante ha presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- En la Cuenca Moquegua se encuentra el predio de titularidad del solicitante, integrante de la Junta de Usuarios Moquegua y Comisión de regantes Tumilaca., ubicados en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua.
- En relación a la Titularidad o Posesión Legítima del predio, el administrado adjunta Copia de recibo y Declaración Jurada de Avaluo emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto del pago al impuesto predial del periodo 2002 al 2015 (fojas 12-24) acta de constatación del lote del terreno eriazos en posesión (fojas 28-29) Memoria descriptiva para agua superficial (foja 35-47), por lo que el administrado acredita la posesión del predio.

Que en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la emisión de la presente no cumple con dicho requisito) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que en el caso concreto a) no presenta recibos de pago de tarifa de agua de ningún año, b) no presenta constancias emitidas por la Junta de usuarios el cual determina si el administrado se encuentra al día en el pago de tarifa de agua, la norma exige un registro sectorial (padrón de usuarios), el que no ha sido alcanzado; presenta Memoria Descriptiva para agua superficial. c) Además se presentó recurso de oposición a formalización y/o regularización de licencias de uso de agua se admite la oposición presentada por el Gerente ARQ. Jorge Luis Zegarra Alvarado representante del PERPG, en el informe N°01-2016 – GEPRODA –PERPG/GR.MOQ/ASRP, indica que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para otros proyectos; Cabe indicar que la Asociación Agroindustrial los Espejos, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua, por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro.1177-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por el Sr. Lucio Anselmo Ramírez Quispe, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Saúl Martínez Gonzales

Cc. Arch.
IEMG / IDR

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585